

Girardot Cundinamarca, 13 de mayo de 2022

No. Radicado: 08SE2022902530700003286
Fecha: 2022-05-13 11:08:06 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: INSPECCIÓN GIRARDOT
Destinatario LÓPEZ MARTHA ELENA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2022902530700003286

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)
Representante Legal
LÓPEZ MARTHA ELENA – VELEÑO
E-mail: maolondon@hotmail.com
Vereda Arracachal - Km 16 Sector Zoológico
San Antonio del Tequendama – Cundinamarca

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución N°. 218 del 27 de abril de 2022.

Radicado: 06EE201874250000002748 de fecha 21 de septiembre de 2018

ID: 14712797

Querellante: DE OFICIO

Querellado: LÓPEZ MARTHA ELENA – VELEÑO

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4° del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente, se procede a hacer la notificación de la **Resolución N°. 218** del 27 de abril de 2022, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante el Despacho del Doctor **EDUARDO ESPINOSA MURCIA**, Inspector de Trabajo y S.S. de Girardot - Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de **APELACIÓN** ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - R.C.C. de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la cuenta de correo maolondon@hotmail.com; de **LÓPEZ MARTHA ELENA – VELEÑO**, la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DURÁN
Inspección de Trabajo y S.S. de Girardot
MINISTERIO DEL TRABAJO

Lo enunciado en un (1) folio y seis (6) anexos – Resolución 21880-2022.

Elaboro: M. Díaz,
Revisó/Aprobó: EEpinosa



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 218 DE 2022

(27 DE ABRIL DE 2022)

*"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"***EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GIRARDOT, ADSCRITO A LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado Nro. 06EE201874250000002748 del 21-09-2018 ID:14712797

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **LOPEZ MARTHA ELENA - NIT. 21021115-5**, propietaria del establecimiento de comercio **VELEÑO**, con domicilio en el Km. 16 Sector Zoológico Vereda Arracachal – La Mesa Cundinamarca.

II. HECHOS

A continuación, se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

Mediante oficio 618/2018 fechado en la Mesa Cundinamarca Septiembre 13 de 2018, recibido en la DT Bogotá de este Ministerio el 17-09-2018 y radicado N°. 11E1201873250000000607, el señor Personero Municipal del municipio de la Mesa solicito a este Ministerio una visita especial al Restaurante El Veleño, ubicado en el Km 4, vía la Mesa Anapoima Cundinamarca, con el fin de validar presunta vulneración que ejerce en contra de los empleados que allí laboran, según quejas en ese sentido recibidas en su despacho con reserva de sus nombres por temor a represalias. (Folio 1).

Con memorando radicado 08SI201873250000001260 de 2018-10-24 la Coordinadora del Grupo PIVC - RCC de la Dirección Territorial Cundinamarca, envió el radicado 11E1201873250000000607 del 21-09-2018 a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Girardot para que fije fecha y hora para realizar visita de carácter general a la empresa RESTAURANTE EL VELEÑO. (Folio 2)

Que con Auto de trámite del 6 de noviembre de 2018 dispuso su desplazamiento el día 15 de la isma calenda a las instalaciones del RESTAURANTE EL VELENO ubicado en el Km. 4 Vía La Mesa – Anapoima Cundinamarca a fin de practicar la visita de Inspección Solicitada. (folio 3)

Que el día 15 de noviembre de 2018 por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot se practicó la visita de inspección ocular en las instalaciones del establecimiento de comercio Restaurante

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

El Veleño, visita que fue atendida por la señora IVON ANDREA GALEANO YEPES C.C. 1022419914 en calidad de Administradora, a quien el funcionario le solicito acreditarla información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, quien manifestó que el representante legal no se encuentra presente y que no se manejan documentos en el restaurante y solicitó se le otorgara un término para su presentación. El funcionario concedió un término de cinco días hábiles para que presente ante la Inspección de Trabajo de Girardot, ubicada en la Carrera 11 N°. 18-36 Interior Piso 2 Plazoleta Comercial XI, el certificado de existencia y representación legal, contratos de trabajo, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, caja de compensación familiar, nóminas por pago de salarios, auxilio de transportes, dominicales, festivos, horas extras, recargos nocturnos, pago de primas de servicio, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, constancia de entrega de dotaciones de ropa y calzado de labor, consignación de cesantías a fondo privado, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, implementación y seguimiento al SG-SST, matriz de riesgos, cronograma de actividades en salud ocupacional, constancia de conformación y actas de copasst, constancia de inducción y reintroducción dada a sus trabajadores en el cargo para el cual fueron contratados, conformación y actas del comité de convivencia laboral. (Folios 4 al 9). Funcionario que con memorando N°. 167 del 19-11-2018 presentó el informa a la Coordinadora del grupo PIVC – RC de la Dirección Territorial Cundinamarca (Folio 9).

Mediante oficio fechado a Mesa Cundinamarca, noviembre 22 de 2018 recibido y radicado en la misma fecha con el N°. 702, la señora MARTHA ELENA LOPEZ representante legal del Restaurante El Veleño, en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en el acta de visita de inspección general, acredito los siguientes documentos:

Formulario único tributario, certificado de matrícula mercantil de persona natural, fotocopia de la cédula del representante legal, fotocopia de la cedula de cada trabajador, certificado de radicación y afiliación a la ARL, Formulario de afiliación a la EPS de cada trabajador, solicitud de vinculación o traslado de fondo de pensiones obligatorios de cada trabajador, formulario de afiliación y novedades a caja de compensación familiar por cada trabajador, Contratos individuales de trabajo a término fijo inferior a un año por cada trabajador. Paz y salvo prima de servicios de cada trabajador, liquidaciones laborales, planillas de pago de seguridad social 2018 y nómina pago salarios últimos 6 meses.

Dice que teniendo en cuenta que los documentos aportados no satisfacen el 100% del requerimiento, solicita de manera respetuosa y dócil se les conceda una prórroga de 30 días hábiles para allegar el total de la documentación, que como se evidenció no se poseen su totalidad por ausencia de conocimiento, pero que siguiendo las normas atinentes a la materia y la instrucción recibida de la su señoría, se cumplen a partir de la fecha. (Folio 12 a 225). Luego allegó la creación del Copasst y actas de reuniones años 2018 – 2019, el SG-SST, acta de capacitación, protocolo de bioseguridad, acta de convocatoria de elección Comité paritario de seguridad y salud en trabajo, acta de elección del Copasst, acta de reunión, constancia entrega de dotaciones. (Folio 227 a 378)

Que con memorando N°. 177 del 28 de noviembre de 2018 el Inspector de Trabajo de Girardot presentó el informe de visita de carácter general al Restaurante Veleño, en el que se indica que no está publicado el reglamento interno de trabajo, que no acreditó el programa de salud ocupacional, cronograma de actividades en SGSST, no está conformado el comité paritario de salud ocupacional y que los trabajadores no reciben la dotación completa, por lo que sugirió adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, sin antes haber avocado conocimiento en averiguación preliminar, decretado pruebas y comisionado a funcionario público, como tampoco atendió la solicitud de prórroga por 30 días para la acreditación de documentación pendiente, la cual fue solicitada por la querellada en el oficio remisorio de noviembre 22-11-2018 mediante el cual aportó parte de lo requerido por el funcionario. (folios 226, 12 y 13).

Que con oficio fechado La Mesa Cundinamarca, enero 8 de 2019, con Referencia: Respuesta adicional acta de visita general año 2018 Restaurante Veleño, recibido y radicado el día 09 de enero de 2019 y radicado con el N°.005, la señora MARTHA ELENA LOPEZ, representante legal Veleño anexa la

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

Autoevaluación conforme a los estándares de la Resolución 1111 de 2018, Plan de mejoramiento conforme a la evaluación de la Resolución 111 de 2017, matriz de responsabilidades y rendición de cuentas, política de seguridad y salud en el trabajo, política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas. Dice que pese a que a la fecha de la visita no se contaba con toda la documentación requerida, hoy le cometamos gratamente que se inició la implementación y seguimiento al sistema General de seguridad y salud en el trabajo, no sólo por el hecho de cumplir con la normatividad, sino también por relevancia que tiene para el buen funcionamiento de su establecimiento comercial. Luego allegó la creación del Copasst y actas de reuniones años 2018 – 2019, el SG-SST, acta de capacitación, protocolo de bioseguridad, acta de convocatoria de elección Comité paritario de seguridad y salud en trabajo, acta de elección del Copasst, acta de reunión, constancia entrega de dotaciones. (Folio 227 a 378)

Con Auto N°. 2313 del 20 de diciembre de 2018 la Coordinadora del grupo PIVC- RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca avocó el conocimiento de la actuación y dicto acto de trámite para adelantar averiguación preliminar, por el presunto incumplimiento a la normatividad laboral de carácter individual, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia ordenó practicar visita de inspección general y las pruebas condicentes, pertinentes y necesarias, que considere el Inspector Comisionado. Por lo anterior Comisionó con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot Dr. EDUARDO ESPINOSA MURCIA, quien practicará las pruebas que se deriven del objeto de la comisión, una vez surtida presentará el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. (Folios 8 al 13)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por ley, sin invadir la órbita de otras jurisdicciones, y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el Inspector comisionado para tal fin.

Con oficio N°. 618/2018 fechado en la Mesa Cundinamarca Septiembre 13 de 2018, recibido en la DT Bogotá de este Ministerio el 17-09-2018 y radicado N°. 11E1201873250000000607, el señor Personero Municipal del municipio de la Mesa solicitó a este Ministerio una visita especial al Restaurante El Veleño, ubicado en el Km 4, vía la Mesa Anapoima Cundinamarca, con el fin de validar presunta vulneración que ejerce en contra de los empleados que allí laboran, según quejas en ese sentido recibidas en su despacho con reserva de sus nombres por temor a represalias. (Folio 1).

Con memorando radicado 08SI201873250000001260 de 2018-10-24 la Coordinadora del Grupo PIVC - RCC de la Dirección Territorial Cundinamarca, envió el radicado 11E1201873250000000607 del 21-09-2018 a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Girardot para que fije fecha y hora para realizar visita de carácter general a la empresa RESTAURANTE EL VELEÑO. (Folio 2)

Que el día 15 de noviembre de 2018 por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot se practicó la visita de inspección ocular en las instalaciones del establecimiento de comercio Restaurante El Veleño, y solicitó acreditar la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, documentación que no fue aportada con el argumento que no encontraba el representante legal y que no se manejan documentos en el restaurante, y solicitó se le otorgara un término para su presentación. (Folios 4 al 9). Funcionario que

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

con memorando N°. 167 del 19-11-2018 presentó el informe a la Coordinadora del grupo PIVC – RC de la Dirección Territorial Cundinamarca (Folio 9).

Mediante oficio fechado a Mesa Cundinamarca, noviembre 22 de 2018 recibido y radicado en la misma fecha con el N°. 702, la señora MARTHA ELENA LOPEZ representante legal del Restaurante El Veleño, en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en el acta de visita de inspección general, acreditó los siguientes documentos:

Formulario único tributario, certificado de matrícula mercantil de persona natural, fotocopia de la cédula del representante legal, fotocopia de la cédula de cada trabajador, certificado de radicación y afiliación a la ARL, Formulario de afiliación a la EPS de cada trabajador, solicitud de vinculación o traslado de fondo de pensiones obligatorios de cada trabajador, formulario de afiliación y novedades a caja de compensación familiar por cada trabajador, Contratos individuales de trabajo a término fijo inferior a un año por cada trabajador. Paz y salvo prima de servicios de cada trabajador, liquidaciones laborales, planillas de pago de seguridad social 2018 y nómina pago salarios últimos 6 meses.

Dice que teniendo en cuenta que los documentos aportados no satisfacen el 100% del requerimiento, solicita de manera respetuosa y dócil se les conceda una prórroga de 30 días hábiles para allegar el total de la documentación, que como se evidenció no se poseen su totalidad por ausencia de conocimiento, pero que siguiendo las normas atinentes a la materia y la instrucción recibida de la su señoría, se cumplen a partir de la fecha. (Folio 12 a 225), documentación que luego fue aportada

El empleador LOPEZ MARTHA ELENA Nit. 901.0060.942-8, cuyo objeto social principal es la I5611 expendio a la mesa de comidas preparadas, acreditó el cumplimiento sus obligaciones en materia laboral individual y de seguridad social, allegó el certificado de existencia y representación legal (folios 14 a 19); copia de los contratos de trabajo, afiliaciones a EPS, FP, ARL, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, liquidación de prestaciones sociales (Folio 21 a 182); las planillas por pago de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (Folio 184 a 202); las nóminas por pagos de salarios (Folio 204 a 226); autoevaluación estándares mínimos (Folio 228 a 230); plan de mejoramiento (Folio 228 a 235); matriz de responsabilidades y rendición de cuentas (236 y 237); política de seguridad (Folio 238); política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas (Folio 39); Sistema de Gestión Seguridad y salud en el trabajo (Folio 255 a 289); capacitaciones (Folio 290 a 293); Protocolos de bioseguridad (Folio 294 a 326); acta de convocatoria elección Copasst (folio 327); acta de elección Copasst (folio 328 a 330); acta de reunión copasst (folio 332 a 332); Constancia entrega dotaciones (Folio 333 a 378).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es así, que el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció:

(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000)

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

El Código Sustantivo del Trabajo estipula en el artículo 486. Atribuciones y sanciones.

"1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.)
(negrilla fuera de texto)

(...)

De conformidad con la documentación solicitada y allegada al instructivo, y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se evidencia que las conductas endilgadas querellada LOPEZ MARTHA ELENA – RESTAURANTE VELEÑO Nit. 21021115-5 en materia incumplimiento a la norma laboral de carácter individual como de seguridad social ya fueron atendidas por la empresa, lo que soportó allegando la documentación solicitada por el funcionario comisionado.

Acerbo probatorio que sin lugar a duda desvirtúa los cargos por los cuales se dio inicio a la presente averiguación preliminar **"por presunto incumplimiento a la normatividad laboral de Carácter individual**, toda vez que como ya se dijo, acreditó su cumplimiento, razón suficiente por la que el cargo no está llamado a prosperar. En consecuencia, a este despacho no le queda otro camino jurídico diferente de abstenerse de tomar medidas de Policía Administrativo Laboral en contra de empresa LOPEZ MARTHA ELENA propietaria del establecimiento de comercio VELEÑO Nit. 21021115-5, como en efecto se hará.

En mérito de lo anterior el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar radicado No. N°. 11E1201873250000000607 del 14 de diciembre de 2018 ID:14712797 de julio 16 de 2019, la cual fue iniciada en contra de la empresa LOPEZ MARTHA ELENA propietaria del establecimiento de comercio VELEÑO, Nit. 21021115-5 por oficio procedente de la personería del municipio de la Mesa por presunto incumplimiento a la normatividad laboral de carácter individual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.